

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.463)

Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Carlos Comi, María Eugenia Schmuck y Sebastián Chale, quienes expresan:

“**Visto:** La necesidad de regular normativamente en condiciones de igualdad de tratamiento la situación de los Hoteles de 1 y 2 estrellas frente a las obligaciones que se desprenden del encuadramiento como grandes generadores o generadores especiales de residuos; y

Considerando: Que recientemente la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal ha recibido en audiencia pública a representantes y propietarios de Hoteles de 1 y 2 estrellas y autoridades de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica y Afines Rosario (Aehgar), donde se encuentran nucleados, quienes expusieron sus inquietudes y preocupaciones sobre la delicada situación que atraviesa el sector, favorecido por una pesada carga en materia tributaria.

Que concretamente destacan que el sector debe soportar gravosas consecuencias luego de la catalogación por parte del municipio como grandes generadores de basura sólida, todo lo cual los ha enfrentado a la necesidad de contratar a empresas que brinden los servicios de recolección de residuos de grandes generadores en forma particular.

Que en este sentido, y en lo que se refiere al encuadramiento de los Hoteles dentro de la categoría de grandes generadores, debe recordarse que ello ocurrió recién a partir del año 2007 mediante el Decreto 0096/07 que reglamentó la Ordenanza 7600 y dispuso expresamente su incorporación dentro de la categoría de Grandes Generadores o Generadores Especiales.

Que esta Ordenanza N° 7600 obliga a los grandes generadores a contratar un servicio diferencial de recolección puerta a puerta, al estarles prohibida la colocación de sus residuos en la vía pública por aplicación de su Artículo cuarto.

Que en términos estrictamente económicos, ello implica que las empresas deben afrontar mensualmente un costo operativo extra que oscila entre los \$1.330 a \$1.500.- para el retiro de sus residuos por parte de alguna de las empresas habilitadas por la Municipalidad para el manejo de dichos residuos.

Que en este aspecto, el sector entiende que se encuentran frente a una doble o triple imposición tributaria puesto que ya se tributa para las tareas de limpieza y recolección de basura a través de la Tasa General de Inmuebles y del Derecho de Registro e Inspección.

Que en efecto, por la Tasa General de Inmuebles (Artículo 68° Código Tributario Municipal), se abona una tasa para la recolección de residuos que en el caso de los hoteles se abona por todo el edificio que ocupa el hotel, aun cuando no todas sus habitaciones se encuentran ocupadas a lo largo del mes.

Que en el caso del Derecho de Registro e Inspección se abona al mismo tiempo por “*preservar la salubridad, seguridad e higiene*” (Artículo 77° inc. 2 Código Tributario Municipal).

Que por otra parte remarcan que existen aproximadamente 50 Hoteles de 1 y 2 estrellas que se encuentran habilitados por la Municipalidad, de los cuales 17 han sido exceptuados como grandes generadores de residuos gracias a actos administrativos que el Departamento Ejecutivo Municipal ha emitido luego de presentaciones que se hicieron en forma individual.

Que de esta manera y más allá de la cuestión referida a una doble imposición tributaria, se verifica en los hechos un distinto tratamiento legal frente a análoga situación de los contribuyentes, todo lo cual irrita al más elemental sentido de justicia e igualdad ante la Ley.

Que corresponde en tal estado realizar las modificaciones normativas necesarias a los fines de corregir el estado de situación actual en pos de garantizar una verdadera igualdad de tratamiento a aquellos actores del sistema que se encuentren en igualdad de condiciones.

Que finalmente debe recordarse que la eximición del listado de Grandes Generadores que se propugna por la presente modificación, no implica eximirlos del pago de la Tarifa por gestión diferencial de residuos a la que obliga el Artículo 99° de la Ordenanza General Impositiva N° 4064/1986 en atención a la calidad comercial del contribuyente y a la superficie del local; ni tampoco del criterio sustentado por el Artículo 3° del Decreto 1105/2001 reglamentario de la Ordenanza 7007, en tanto determina como Gran Generador de Residuos a todo establecimiento que genere residuos compatibles con residuos domiciliarios en un volumen superior a doscientos decímetros cúbicos (200 dm³) o un peso superior a cien kilogramos (100 Kg) por día.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

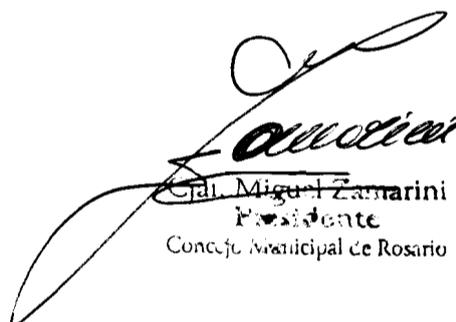
Artículo 1°.- Modifíquese el inciso 10 del Artículo 1° de la Ordenanza N° 7.600/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 1° inc. 10 GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES:** Son aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUD y C en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión. *Quedan exceptuados del presente encuadre los Hoteles de 1 y 2 estrellas; salvo que presten servicios gastronómicos al público no hospedado en sus instalaciones*”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 12 de Noviembre de 2015.-




Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



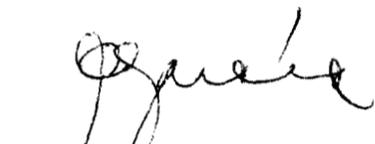

Sr. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 222.384-P-2015 C.M.

Rosario, 26 de noviembre de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dña. C.P. CLARA GARCÍA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA EÉN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario